

Ciudad de México, 2 de diciembre de 2021.

Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada por videoconferencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Se abre la Sesión de Resolución por videoconferencia de esta Sala Regional Especializada, convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, muy buenas tardes, le pediría que, por favor, nos informe.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum legal para sesionar válidamente, toda vez que están presentes en la videoconferencia las tres magistraturas del Pleno de esta Sala Regional Especializada.

Los asuntos a analizar y resolver son los procedimientos especiales sancionadores de órgano central 189 y 190, así como los de órgano distrital 127 a 129, todos de 2021, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, muy buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el Orden del Día, si estuvieran de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Muchas gracias.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Le podría pedir que, por favor, nos dé cuenta con el asunto que somete a consideración de esta Sala la ponencia del magistrado Luis Espíndola Morales.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con gusto, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 127 del presente año, en el que se propone la existencia de la infracción del Centro Empresarial Jalisco, S.P. también conocido como COMPARMEX Jalisco, consistente en el incumplimiento al deber de abstenerse de hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partidos políticos en los términos que se exponen en la sentencia, lo cual vulneró el principio de equidad en la competencia electoral por la difusión de mensajes en su cuenta de Facebook y página de internet en su carácter de observador electoral.

En el proyecto se propone dotar de un efecto útil a la prohibición contenida en el artículo 217, apartado 1, inciso e) de la Ley Electoral, a fin de garantizar la vigencia del referido principio constitucional.

De esta manera, se concluye que las personas observadoras electorales tienen la prohibición de pronunciarse en contra, rechazar o desestimar la intención de voto de la ciudadanía hacia alguna opción política.

En ese sentido, se plantea que las publicaciones denunciadas no constituyen manifestaciones espontáneas en redes sociales o internet, dado que se emplean comunes dentro de una estrategia articulada de comunicación, se trata de imágenes y mensajes que requirieron trabajos previos de edición para ajustarlos a las notas periodísticas en

que se sustentaban, y se acreditó el pago a Facebook para asegurar su mayor difusión y posicionarlas socialmente.

Hecho lo anterior, la propuesta sostiene que el contenido de las publicaciones denunciadas vulnera el principio de imparcialidad que resulta oponible a COMPARMEX Jalisco y, por tanto, el diverso de equidad en la competencia, dado que las publicaciones denunciadas tuvieron como efecto rechazar o desestimar la intención de voto en favor de Morena para el proceso electoral federal 2020-2021.

Lo anterior, porque se emitieron por una persona observadora electoral a la que es oponible el deber de observar el principio de imparcialidad.

Se dirigieron a plantear críticas al actor del Poder Ejecutivo Federal y no a realizar un ejercicio genuino de promoción del voto.

Se realizaron en la etapa de mayor exposición de las ideas electorales, como la etapa de campañas, por lo que la relación entre la Administración Pública Federal con el partido político que postuló a su titular, adquiere relevancia en dicho contexto de crítica y competencia electoral y se realizaron limitaciones al cambio, porque visto en el contexto apuntado se dirigió a la opción política que postuló al titular del Poder Ejecutivo Federal, a cuya administración se dirigieron las críticas.

Por tanto, en la consulta se plantea imponer una multa a COMPARMEX Jalisco por 180 Unidades de Medida y Actualización, lo que es equivalente a 16 mil 131 pesos con 60 centavos.

Se realiza un llamamiento a dicha organización a atender sus obligaciones como persona observadora electoral para procesos electorales futuros y se le ordena el retiro del material infractor.

Es la cuenta, Magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En el orden en que normalmente participamos cuando vemos los asuntos del magistrado Espíndola, a mí me gustaría hacer uso de la voz para señalar que de manera respetuosa me voy a manifestar en contra de este proyecto.

En mi opinión el artículo 217 de la Ley General lo que establece es una prohibición para los observadores electorales, no para aquellas personas que están en el padrón, que están inscritas en el padrón de observadores, pero que para adquirir este carácter requieren formalizar su pretensión, que es lo que sucede en este caso.

En este caso, tenemos que COMPARMEX Jalisco en febrero presenta una solicitud al Instituto Nacional Electoral para integrarse al padrón. En marzo el Instituto le responde que está ya en este padrón, que forma parte de este padrón y que deja a salvo los derechos de las personas agremiadas a esta asociación para que se registren oportunamente y de manera formal como observadores electorales.

Entonces, me parece que esto evidencia, que esto pone de relieve que la sola inscripción al padrón no implica la participación de este órgano y de las personas que forman parte de esta asociación, digamos, como integrantes o como participantes en esta función de observación.

Desde esta perspectiva, insisto, a mi juicio lo que sanciona la norma no es la posibilidad de quienes estén en el padrón y eventualmente puedan formalizar su participación como observadores electorales, con independencia de que no hayan sido en otros procesos, pues puedan o no puedan emitir una serie de pronunciamientos.

Lo que se sanciona, lo que se evita en la norma es precisamente que quienes ya tengan el carácter o la comisión de observadores, hagan este tipo de manifestaciones que eventualmente puedan incidir en el proceso y puedan significar posicionamientos a favor o en contra de alguna opción política.

Como desde mi perspectiva, en este supuesto la COMPARMEX en el momento en el que emite sus pronunciamientos no tenía la calidad de observadores ni sus agremiados habían sido formalmente integrados con esta calidad, me parece que no hay una conducta que se

reprochable, insisto, la norma lo que prevé es que los observadores, no quienes estén en el padrón, eviten este tipo de manifestaciones.

Desde esta lógica, insisto, me parece que no hay conducta que podamos reprochar o sancionar, y respetuosamente me separaré de la consulta que pone a consideración de este Pleno el magistrado Espíndola.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si ella gusta intervenir en este asunto.

Por favor, magistrada

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchas gracias.

Bueno, tenemos un asunto de los que son novedosos para el análisis y estudio en Sala Especializada. Aquí el tema que a mí me parece importante destacar es entender o analizar la naturaleza de la observación electoral, este instrumento que en general en todos los países democráticos es la guía para encontrar áreas de oportunidad, incluso áreas en donde hay déficit o en donde se tiene que reforzar el tema de las elecciones.

Creo que ese es el punto medular de este asunto.

Y de ahí es cuando puedo comprender o darle la magnitud que tiene o el alcance de las normas y en la práctica cómo debe ser la observación electoral y por qué el llamado de este artículo 217 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a observar los principios, entre otros, el de imparcialidad.

Y la prohibición de quienes tengan el carácter decidan ejercer un derecho, que también es un derecho, pero también trae principios y trae obligaciones aparejadas de no hacer proselitismo.

Entonces, cuando desde mi punto de vista identificamos que la observación electoral es esta visión, esta inspección, permítanme esta analogía, desde una barandilla, es decir, van a ver qué pasa en el proceso electoral, es cuando se entiende que los límites que tienen las normas es justamente para generar certeza sobre el eventual informe,

porque ese es el camino, hay una posibilidad a nivel individual o como agrupación de ser observadores electorales, para mí aquí tenemos claramente una organización que decide ser, ejercer un derecho, una posibilidad de ser observador electoral, ¿a través de qué? Pues sí, de personas. El ente como persona moral no va a observar, tiene que ser a través de personas, pero es la agrupación la que solicita ser observador electoral.

Entonces, tenemos a una organización que va a ver las elecciones y eventualmente va a rendir un informe, de ahí la lógica de la construcción normativa para que, entre otras obligaciones, no hagan proselitismo.

Y eso, bueno, además eso indudablemente esta visión que les expongo tiene que ver con la certeza de las elecciones y los instrumentos que debe tener las gente, las instituciones, porque también las instituciones a partir de conocer los resultados de una observación, tienen las herramientas para encontrar áreas de oportunidad para mejorar, para enrutar y para diseñar lo que se necesite para procesos electorales futuros.

Esa es la lógica de la neutralidad en una observación electoral.

Y tenemos que efectivamente el 15 de febrero la COMPARMEX como grupo eligió tomar ese derecho y ser, solicitó ser como grupo observador electoral.

Y es el 4 de marzo cuando la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco y dice explícitamente: “tú ya eres y ya formas parte del padrón de observadores electorales -no de manera ambigua- para el proceso electoral 2020-2021”

Ahora tú encárgate -claro, hasta me parece lógico- encárgate de comunicar esto entre tus personas agremiadas para que quien quiera hacerlo en lo material -porque quienes observan son las personas físicas- para que se analicen sus requisitos porque hay un camino para lograr ser observador como persona física de un grupo, de una agrupación”.

Hay que reunir requisitos, hay que tomar un curso de capacitación y una vez que todo esto se cumpla, entonces sí ya están las personas físicas.

Para mí es una sola, quizá, dividida en estas dos fases, es un grupo que observará a través de personas.

Y tenemos que es el 28 de mayo cuando el Instituto Nacional Electoral establece que dentro de las personas que van a observar la elección en Jalisco hay 137 personas propuestas por COMPARMEX, como grupo, y hay otras, creo que fueron en total 9 personas en lo individual.

Es decir, el 28 de mayo efectivamente ya sabemos quiénes en lo individual, 9 o 10 personas, y 137 por parte de COMPARMEX. Es decir, ahí ya hay esa certeza.

Pero aquí lo que tenemos es a partir de la naturaleza de la observación electoral, la lógica normativa que yo entiendo, la construcción legal y de las bases de ser observador electoral como grupo, a mí me queda clarísimo que el 4 de marzo COMPARMEX estaba ya con la seguridad que era un grupo que podía observar la elección, y faltaba el resto, que era la acreditación individual.

De manera que las publicaciones que se dieron entre el 4 de marzo, porque tenemos varias publicaciones que se dieron después de esa fecha, y hasta antes del 28 de mayo, eso sin duda son publicaciones que no respetan las bases de la observación electoral y la neutralidad que deben observarse en quienes deciden ser observadores u observadoras electorales.

Así es que a partir de estas razones es que coincido con el proyecto en cuanto a la existencia de la violación por parte de esta agrupación.

Además tendría yo que señalar que tenemos claramente todas las publicaciones con identificación de COMPARMEX, que es COMPARMEX, además el uso de hashtag, que ya sabemos que este lenguaje virtual para posicionar las ideologías o la tendencia, y era hashtag fíjate#en#los#hechos, hashtag participo#voto#exigo; es decir, activando algo que desde mi punto de vista no resuena con la finalidad

de, y por supuesto además haciendo críticas al gobierno y con una tendencia clara sobre una postura.

Así es que a partir de ello estoy de acuerdo con el proyecto, y desde mi punto de vista tenemos aquí uno de los contenidos que tiene la imagen de un niño con cubrebocas, y desde mi punto de vista tendríamos que decirle a COMPARMEX que también tiene una reflexión, un llamado, porque también tiene obligaciones desde mi punto de vista a cuidar la imagen de niños, niñas y adolescentes, es un niño plenamente identificable.

Así es que para mí hay que invitar a la reflexión en todas las oportunidades que se pueda, y también mandarle lecturas y sensibilizar acerca de estos cuidados que tienen que tener.

Así es que por estas razones compartiría el proyecto con la idea de hacerle un llamado a COMPARMEX por los cuidados a la niñez, a la infancia por la aparición de este niño, aun cuando traiga cubrebocas es identificable.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Le preguntaría al magistrado ponente si gusta hacer uso de la voz.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, magistrado presidente, magistrada Villafuerte.

Este proyecto que pongo a consideración del Pleno tiene que ver con el carácter de una persona moral, como lo es COMPARMEX, esta organización patronal, que solicitó en su momento su registro o su acreditación como observadora electoral del proceso electoral concurrente 2020-2021.

Y a partir de ello tenemos que contextualizar un poco algunas líneas referenciales sobre qué es la observación electoral, cuál es su naturaleza, su finalidad.

La observación electoral, sobre todo ayuda a fortalecer la democracia, es uno de los elementos, uno de los factores que permite fortalecer la democracia, que las elecciones estén a la vista de todos, que todos podamos intervenir y poder estar muy atentos de todas las etapas del proceso electoral de manera muy cercana, de manera directa.

Y en general, las evaluaciones o diseños que mejor estimemos pertinentes, y para ello existe un procedimiento, para ello existe una acreditación por parte de la autoridad electoral.

Y pues esto es un pilar, uno de los pilares sobre los cuales la integridad electoral se encuentra sustentada.

De esta manera la observación electoral es un aliciente, un incentivo para nuestro sistema democrático, para nuestras elecciones y para nuestra integridad electoral.

Es por ello que la calidad de las elecciones en la observación electoral es sumamente importante.

Destinar tiempo para supervisar que los comicios transcurran apegados a derecho y sin intromisiones indebidas, es una labor cívica y digna de reconocerse y aplaudirse.

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales obliga a quienes participen en esa calidad, ya sea como personas físicas o a través como en el caso de sus organizaciones, a entregar una manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

También les prohíbe hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido político o candidato alguno.

Pero aquí nos preguntamos, ¿qué pasa cuando estas reglas son quebrantadas por una persona o, como es el caso, por una organización?

Desde mi punto de vista no solo se violenta la ley, también se lesiona la confianza de la ciudadanía y las instituciones quienes tienen en las y los observadores electorales un incentivo para fortalecer.

Legalmente COMPARMEX Jalisco desde el punto de vista de la propuesta que pongo a consideración del pleno, no respetó la imparcialidad a la que estaba obligada por su carácter de observador en las elecciones, al no comportarse de forma imparcial, vulneró el principio de equidad en la contienda, pues las publicaciones denunciadas y que fueron difundidas en Facebook y se documenta en el proyecto, tuvieron como finalidad desestimar o rechazar la intención del voto por un partido político.

La historia nos recuerda que la intromisión de organizaciones en procesos electorales fue justamente lo que detonó el modelo de comunicación vigente.

No es conveniente repetir hechos similares a los narrados, menos aún a través de la observación electoral.

Por otra parte, sí quiero mencionar que en referencia a los posicionamientos que se han venido vertiendo en relación con la discusión de este punto, hay coincidencia en este aspecto con la magistrada Villafuerte, y pues sí creo de la misma manera, como ya lo ha mencionado y no quiero ser sobreabundante al respecto, la magistrada lo ha dicho y lo ha dicho perfectamente bien, de alguna manera coincidimos o empatamos en esa parte, pues yo nada más agregaría que el hecho de estar en el patrón como organización electoral genera precisamente la obligación de observar los principios aplicables a esas personas, como el principio de imparcialidad.

Esa calidad para las organizaciones observadoras electorales se obtiene desde que la autoridad administrativa se lo comunica, como efectivamente ocurrió en la causa.

Considerar lo contrario, desde mi punto de vista sería tanto como señalar que la comunicación de la autoridad administrativa tiene un mero efecto declarativo en detrimento de la plena efectividad de un principio constitucional, como lo es la imparcialidad.

La vigencia o radicación de los principios constitucionales en este sentido no se supedita a los elementos formales como la publicidad de un patrón, puesto que la obligación de observar el mismo es oponible desde el momento en que se comunica a las organizaciones, como este caso, esta organización patronal que se encuentra dentro del patrón en comento.

De esta manera creo que no estaríamos en las mismas circunstancias respecto de lo que se ha venido planteando, y reconozco de alguna manera que no es un asunto fácil, finalmente aquí tenemos visiones que permiten enriquecer todos estos planteamientos que nos hacen llegar las partes en relación con esta temática tan importante, como lo es la observación electoral, su garantía y desde luego las posibles infracciones que pueden darse.

De esta manera es importante distinguir los tiempos, como ya lo había mencionado la magistrada Villafuerte, no necesariamente es lo mismo ser una organización observadora electoral que una persona física; en este sentido, COMPARMEX Jalisco no dependía de que las personas físicas que se acreditaron por su conducto tuvieran dicha calidad, porque para lo que COMPARMEX Jalisco se inscribió fue precisamente para ser una organización observadora electoral.

Entonces, pues ya, como lo señala también de manera muy puntual la magistrada Villafuerte, desde marzo ya había esta situación, y pues es desde ahí que se considera en la propuesta que le imperaban las obligaciones para conducirse con la debida diligencia que le importan los principios rectores de la función electoral, específicamente su función como observador electoral.

Por otra parte, sí quisiera mencionar que la observación de la magistrada me parece, en relación con la aparición de un menor de edad, me parece que el llamamiento que menciona, si no tiene inconveniente, pues lo podríamos incluir en la propuesta. La verdad es que me parece enriquecedor si se plantea como un llamamiento a la

organización en relación con el cuidado de la imagen del interés superior de la infancia, yo encantado de incluirla si así lo considera la magistrada Villafuerte.

Meramente un tema de llamamiento, sobre todo porque estamos hablando de un tema que no tiene que ver necesariamente con la aplicación directa de los lineamientos del INE, pero sí una observación en relación con los parámetros en el que toda autoridad está obligada al respecto en este punto.

Finalmente, yo mencionaría que en relación con esta temática que hemos abordando respecto de la observación electoral, yo anunciaría, no obstante que se trata de un proyecto de mi ponencia, la emisión de un voto razonado en el que vertería algunas reflexiones sobre las circunstancias normativas actuales en las que se encuentra inmersa la observación electoral y, desde luego, su función para la integridad electoral, su función útil para la integridad electoral, para el fortalecimiento de nuestro sistema democrático y, por supuesto, en la reivindicación del procedimiento especial sancionador y la ejemplaridad de las sanciones en contraste con la legislación electoral vigente.

En ese sentido, yo señalaría algunos argumentos o elementos o razonamientos a manera de reflexión, que si bien no formarían parte de la propuesta, sí acompañarían a través de un voto razonado al respecto, si me lo permiten.

Finalmente, yo quiero hacer un reconocimiento muy puntual a mi ponencia, me parece que reiteraría que el asunto no es un asunto fácil, es un asunto que dio lugar a una discusión, tan es así que hemos visto aquí en el pleno, tenemos visiones que tienen diferentes connotaciones, matices, modulaciones.

Y de esta manera yo quiero agradecer a mi ponencia de manera muy puntual el esfuerzo y el trabajo que se ha venido dando.

Y por supuesto a las ponencias de los magistrados, de la magistrada y el magistrado, quienes nos han enriquecido por supuesto en este trabajo conjunto en el que ahora estamos analizando y reflexionando.

Muchas gracias. De mi parte sería todo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado.

Yo, si me permiten, quisiera hacer un comentario, no sé si un último o no. A ver, yo estoy absolutamente de acuerdo con lo que dijeron ambos en relación con la observación electoral.

En eso no tengo duda, tienen toda la razón, es una función primordial, es una función que está sujeta a una serie de lineamientos y a una serie de conducciones por parte de la norma.

A mí lo que me parece complicado es extender la idea de observación electoral al registro o a la pertenencia a un padrón de observadores electorales.

Porque la pertenencia o la inscripción a este padrón me parece que no conlleva en automático funciones de observación, tanto así que como dije en mi primera intervención, el INE en su momento dejó a salvo los derechos de las personas que auspiciadas o formando parte de esta sucesión, quisieran inscribirse como observadores electorales, pero pudo darse el caso de que no se inscribieran.

Entonces, me parece que estirar el criterio normativo, estirar la prohibición normativa al hecho o a la circunstancia formal, como dijo el magistrado Espíndola, de estar inscritos en un padrón, creo, esa es mi forma de verlo y de entenderlo, que podría incluso desalentar la idea de la observación electoral y con esto complicar desde luego la consecución de los fines tan relevantes que lleva esta figura, para el proceso electoral.

Entonces, insisto, yo estoy totalmente de acuerdo con lo que ustedes dijeron cuando la conducta la lleva a cabo un observador, no una persona, sea física o moral, en este caso desde luego tendría que ser moral, que está registrada en un padrón para ello.

Sería mi posición.

Continúa desde luego a su consideración este proyecto.

Y si no hay más intervenciones.

La magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Sí, creo que, bueno, y estas reflexiones que estamos externando son trascendentes, porque al final estamos en un asunto que borda el estudio o esta institución democrática, que es la observación electoral, no es más que para generar una reflexión en relación a ello, porque si vemos las fechas y vemos lo que significa la observación electoral, la solicitud se hizo el 15 de febrero, sin duda; el 4 de marzo le indican a la COMPARMEX que ya está, digamos, como grupo en esta visión, porque realmente quien observa bajo estas modalidades es la ciudadanía en lo individual o un grupo, es un grupo, pero cuando menos cuando resuelve, que es el 28 de mayo, y estamos a escasos días de la jornada electoral, tenemos toda una propaganda que está desde marzo y la propaganda de COMPARMEX proselitista, es proselitista, está incluso unos días antes del oficio del instituto, en donde se acreditan a las 137 personas.

Significa entonces en esta lógica de la neutralidad, más porque está en redes sociales, son publicaciones virtuales, que tenemos a la par, porque ahí van a estar y ahí siguen, publicaciones proselitistas y tenemos a una organización que es la que observa la elección. Toda proporción guardada y con nada más un ánimo de ponerlo en similitud; por ejemplo, la OEA en sus misiones de observación, quien observa es la organización de estados americanos a partir de quienes hacen la observación; es decir, el jefe o la jefa de la misión y las personas que acompañan, pero quien rinde el informe realmente es esta organización o la UNIORE, es decir CAPEL, IDEA Internacional.

Entonces, creo yo que sí es muy importante puntualizar esto porque los tiempos, yo entiendo que los tiempos a veces tienen que ser, los acontecimientos pueden ser y encimarse a los tiempos legales, pero a partir de esa construcción y de la posibilidad de ir a una observación por la vía individual o por la vía de una agrupación.

Aquí tenemos a una agrupación representada eventualmente, pero esa es una eventualidad, efectivamente pudiera ser que nadie logre su inscripción o que nadie pase el registro, pero eso sería un acto a partir

del 4 de marzo, un acto futuro que depende del cumplimiento de requisitos y de la satisfacción y que haya esta acreditación en lo material.

Pero como grupo, ese sería un poco para razonar con estos últimos comentarios, presidente, como grupo a la COMPARMEX le dijeron: “tu como grupo el 4 de marzo tú ya estás”.

Ya si nadie se inscribe o nadie pasa, bueno, es una variable, efectivamente es una variable, pero quien va a hacer el informe o quien tenía la obligación de un informe eran estas 137 personas de COMPARMEX, porque representaban a COMPARMEX en esa observación electoral.

Tan es así que el mismo 28 de mayo, si es 28, le dicen: “bueno, y además ya estás como COMPARMEX, como observador electoral en las elecciones extraordinarias que resulten de este proceso electoral”.

Y bueno, ya sabemos que lo material, Tlaquepaque, se anuló y en automático COMPARMEX seguía con esta obligación de guardar los principios de neutralidad, porque en ese oficio de mayo también le dicen: “lo único que falta para la elección extraordinaria, de ser el caso, nuevamente no sabíamos que se iba a anular una elección en Jalisco, pero se anuló; pero en automático COMPARMEX ya sabía que en automático era observador electoral para esa eventualidad de la nulidad de la elección en Tlaquepaque.

Y se le dice: “solo me falta que para la elección extraordinaria se acrediten personas físicas que observen esa elección extraordinaria”.

Es decir, para mí la lógica es que una vez, no podemos decir que desde la solicitud, porque bueno, finalmente la solicitud tiene una, que tal que le contestan: no, tú no. Pero le contestaron que sí.

Le dijeron: “tú COMPARMEX ya eres un grupo, una agrupación que es observador electoral”.

Entonces, yo creo y además con las temporalidades, para mí esa es la lógica de la construcción normativa, es decir, la lógica de la interpretación.

Y COMPARMEX ya tenía que tener esos, porque el 4 de marzo digamos que cambió su situación, de ser una organización que por supuesto puede hacer proselitismo, porque es una persona moral, pasa a ser una agrupación que tiene ya un deber con la ciudadanía, porque ya es un deber que establece con la ciudadanía, ¿y cuál es ese deber, desde mi punto de vista? Que su informe sea neutral, que su observación tenga absoluta imparcialidad entre los principios.

¿Por qué? Porque puede ser que su informe sirva para lo que comento, que es para encontrar áreas de oportunidad para el mejoramiento de los procesos electivos y en general de las instituciones democráticas.

Así es que ese sería mi comentario y, bueno, sin duda un asunto que a partir que, bueno, es la primera vez que en esta Sala encontramos esta disyuntiva, y sobre todo poner sobre la mesa el alcance de lo que significa o lo que entendemos que significa la importancia de la observación elocuente.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada.

Si me permiten, en este ánimo de seguir dialogando, justamente ahí en lo que usted está, que es en donde viene mi duda, a ver, las publicaciones se hacen en marzo, en abril, la última es el 23 de mayo, todas antes de que venga el registro de las personas que siendo parte de COMPARMEX van a llevar a cabo la observación; es decir, ninguna manifestación se hace dentro de la etapa de la observación, que insisto para mí es lo que establece la norma de manera además muy clara.

Los observadores electorales tienen estas obligaciones a las que nos hemos referido, a las que se han referido sobre todo ustedes y que, insisto, yo coincido, pero justo eso, siendo observadores.

Entonces, a mí el hecho de estar y formar parte de un patrón, de tener esta posibilidad, como usted dijo, futura y de realización incierta de

eventualmente formalizar e inscribir observadores, limitar dentro de este espacio, y a partir dentro de este carácter, limitar las manifestaciones que se hacen, hídole, es la parte que me parece realmente complicada, y como les he comentado en mis participaciones previas, me parece que podríamos estar incluso desalentando la observación, porque entonces las personas que formen parte de un padrón, o más bien, lo voy a decir de otra forma, las personas van a pensar antes de formar o de pedir formar parte de un padrón, porque en ese momento parece que se van, si me dejan usar este expresión, no es lo que ustedes están diciendo, solo lo quiero decir para manifestar mi punto, se están como cancelando o se están cerrando las posibilidades que tienen, ya no de observar, porque además la observación va al desarrollo del proceso, está relacionada con el desarrollo del proceso, con la organización, en fin.

Pero toda la parte previa, o sea toda la parte en donde tienes la posibilidad de expresarte como parte de una sociedad la estamos cancelando con este criterio, y esa es la parte en donde yo no comulgo, no coincido, porque, insisto, me parece que la norma va dirigida precisamente a la función de la observación, no a la integración en un padrón.

Es un asunto interesante, lo han dicho ambos, sigue la discusión. No sé si hay alguna intervención adicional.

El magistrado Espíndola, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Yo quisiera puntualizar, nada más una última circunstancia. Precisamente desde marzo se da esta situación, porque es precisamente porque van a observar el proceso electoral.

Si estuviéramos estimando una temática ya como la que se menciona en mayo, estaríamos ya en una circunstancia que reduce las posibilidades de la habilitación misma de la observación electoral.

Entonces, de esta manera es que creo de alguna manera yo quiero platicarles que en mi paso por un consejo general de un instituto electoral veíamos de alguna manera la actividad de la observación electoral y la diligencia en la que se conducen.

Y hacen análisis, estudios, evaluaciones, como bien lo mencionaba la magistrada, desde que obtienen de alguna manera este registro.

Y desde marzo, desde antes inclusive, cuando esto se da, es cuando realizan ya actividades y de alguna manera llevan el acompañamiento de la capacitación, de la integración de las autoridades electorales, de todo el cumplimiento de todas las reglas de la organización electoral.

Y es precisamente todas esas actividades en las que deben observar una adecuada diligencia, una adecuada conducta.

Y desde ese momento es que saben las condiciones en las que se encuentran, en las condiciones en las cuales están de alguna manera deben llevar su conducta.

Y en este caso no tenemos esas circunstancias y como está documentado en el proyecto, tenemos acciones que escapan, se separan, se alejan del actuar, saben y conocen, deben tener en relación con su actividad.

En el caso de esta corporación, pues ya tienen cerca de 21 años realizando estas actividades, saben y conocen las reglas de su participación, las condiciones por las cuales se ha venido llevando a cabo.

Entiendo y comprendo la posición del presidente en el sentido de: bueno, esto no importa si haya sido anteriormente observadores.

Yo creo que de alguna manera sí tiene que ver, sobre todo por las actividades que han desempeñado, y finalmente así son capacitados, así llevan sus actividades.

Y de esta manera es que se advierte un desvío en relación con lo que se espera de la observación electoral y está reglado en la ley electoral como una conducta infractora y es así como se plantea en la propuesta.

De mi parte sería todo. Gracias, presidente; gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: No, gracias a usted magistrado, y magistrada gracias por tener esta plática, que se está prolongando, no me refiero ahorita, la estamos teniendo desde el lunes en los trabajos previos que empezamos a revisar este proyecto.

Yo no quiero insistir de más, finalmente entiendo que tenemos las posiciones muy claras, me quedo simplemente, insisto, con esta idea para mí, quiero decir: me quedo con esta idea de que la inscripción en un padrón no es la actualización de la observación.

Si me dejan decirlo en términos muy simplistas, y perdonen ustedes por el ejemplo que voy a poner, yo podría inscribirme en el equipo de fútbol de mi hijo de 20 años y jamás me van a expulsar si no entro al partido, siento que esto es un poco lo mismo.

Están inscritos en un padrón los observadores, pero mientras no observen, mientras no estén en esta etapa, que para mí es la que regula la norma, la observación en concreto, no van a poder incurrir o no deben, no deberían tener la posibilidad de incurrir en conductas irregulares, pero bueno, es simplemente mi forma de verlo.

Insisto, les agradezco la posibilidad de conversarlo. Sigue, desde luego, abierta la discusión de este asunto.

Magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, lo que pasa es que la circunstancia de subirse a los procesos electorales, hay distintas formas de estar en el proceso electoral, hay quien está como candidato, como candidata, la ciudadanía, las instituciones, los medios de comunicación, y en esta mesa, que cada quien desempeña un papel, también están sentados las personas o grupos que deciden ser observadores electorales.

A mí me parece que subirse, decidirlo, porque además es una decisión, no es como por ejemplo ser representantes o que estén casillas electorales, que es con un sorteo, etcétera; no, cada quien decide ser observador electoral, y el solo hecho de establecerse con

esta finalidad de observación electoral, el hecho de solicitarlo es un acto voluntario.

Yo creo también que si vamos a la lógica o al pensamiento de las obligaciones de los derechos, de los principios, como persona que se decide, que decide ser observadora electoral, pues ya revisó la ley, ya sabe que la posición o la finalidad de la observación electoral es esa vigilancia, porque si dijéramos: “vas a vigilar o vas a observar la jornada electoral”. Ah, bueno, yo diría: “bueno, pues es hasta la jornada electoral y vamos a ver qué sale de la jornada”.

Pero quizá lo que no está muy bien puedan ser los tiempos, probablemente, pero así son los tiempos, por eso justamente entiendo la solicitud fue en febrero, porque todavía no había campaña, la campaña empezó en abril; entonces, la solicitud es en febrero y en marzo la autoridad, es como: “tú ya estás, tú ya eres, ya te dije que sí, validé su primera fase”.

¿Y por qué le dice la autoridad? O sea, esta lógica que debo de entender del procedimiento, ¿por qué le dice en marzo?, es como tuya, sujétate a las normas, porque las normas de la observación electoral ya se activaron para ti como grupo, como grupo, obviamente como grupo no puede observar.

Pero entonces si vemos lo que significa sentarse a esta mesa de la democracia, cada quien elige su papel. Nosotros, nosotras como órganos jurisdiccionales nos sentamos a esta mesa de la democracia como órganos que decidimos los conflictos.

Y así están los institutos, así están los partidos políticos y es un elemento de esta mesa de lo que significan los procesos electorales.

Entonces, yo entiendo que la autoridad le diga, es como una posición de: “tú ya eres como grupo observador electoral”.

Y a mí me parece que desde el momento en que presenta su solicitud, no puede no saber a lo que se está enfrentando o cuáles son los derechos o los límites que tiene.

Y yo creo que desde el momento en que alguien, pero estamos hablando de un grupo. Yo creo que las personas físicas también, porque también en lo individual, viendo los requisitos, se pueden hacer las solicitudes.

Eso es lo que tenemos, y tenemos propaganda de COMPARMEX, sería muy diferente, pero bueno, ese no es el caso, que una de las personas acreditadas hasta el 25 de mayo hubiera hecho actos de proselitismo, no es el caso, pero para mí ese sería una valoración quizá que tendríamos una situación.

De hecho, que sin asumirse como parte de COMPARMEX hiciera proselitismo y a la postre resultada registrada como observadoras electoral de COMPARMEX. Ese no es el caso.

Pero aquí lo que sí tenemos es propaganda de un grupo y como grupo, desde mi punto de vista, el 4 de marzo, como grupo, tú ya eres observador electoral.

Entonces, creo que no desconocemos, no puede decir el grupo, en este caso es COMPARMEX, que no conocía las reglas del juego, es un juego.

Y su rol decidió que fuera y lo solicitó voluntariamente como observador.

Y en este juego la autoridad electoral le dijo: “como grupo te recibo como observador electoral”.

Al final los derechos y obligaciones existen, pero creo que de lo que se trata es cuidar y generar instrumentos o las mejores herramientas para darle certeza a las distintas instituciones.

Yo me imagino que una observación electoral en donde mientras la autoridad no resuelva quien es en lo físico, estaríamos dejando la puerta abierta a generar propaganda, como es el caso, que después confunda a la gente, o sea puede, a ver, eres observador, ¿y qué ponemos vulnerable?, desde mi punto de vista, es ese informe justamente, ¿y para quién es ese informe? Sin duda para la gente, sin duda para mejorar los procesos electorales.

Entonces, me parece que esta decisión que hoy es mayoritaria, protege de mejor manera quizá esas posibilidades, que a partir de nuestros trámites legales pueden generar incertidumbre, y a mí me parece que de otra forma lo que se pone o se pone en una situación de vulnerabilidad es el propio informe de las agrupaciones que deciden observar una elección, en este caso COMPARMEX Jalisco.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, gracias a usted.

Continúa a su consideración el proyecto.

Si ya no hay intervenciones adicionales, y agradecido por esta conversación y esta discusión, le pediría al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo ordena, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

Secundando el agradecimiento del presidente por esta discusión y análisis de este asunto, es mi ponencia, reconociendo los argumentos que se han vertido en el Pleno, y también anunciando, como lo mencioné en mi intervención, la emisión del voto razonado correspondiente, y también tomando en consideración la observación de la magistrada Villafuerte en relación con el tema del menor que aparece.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

De acuerdo con el proyecto y con la suma de esta reflexión en el tema de la niñez, el llamamiento y la reflexión en la entrega de algunas lecturas a COMPARMEX, pues estoy totalmente de acuerdo con el proyecto.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Yo votaré en contra y anuncio o haré el voto particular que anuncié en su momento, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo.

El asunto de la cuenta ha sido aprobado por mayoría, con el voto particular anunciado por usted magistrado presidente, así como el voto razonado anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales, ambos en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 1278 de 2021, se resuelve:

Primero.- Es existente la conducta atribuida a los observadores electorales y por tanto la vulneración al principio de equidad en la competencia electoral.

Segundo.- Se impone a COMPARMEX Jalisco una multa en los términos señalados en la sentencia.

Tercero.- Se vincula a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral en los términos señalados en el fallo.

Cuarto.- Se ordena registrar la presente sentencia en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Señor Secretario, le pediría que por favor nos dé cuenta ahora con los proyectos de resolución que somete a este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 189 de este año, iniciado con motivo de la denuncia presentada por una entonces candidata a diputada federal contra el Partido Revolucionario Institucional y Óscar Gustavo Cárdenas Monroy, entonces candidato a diputado federal por el Distrito 3 en el Estado de México.

Lo anterior, con motivo de la publicación de un video en la red social Facebook en el cual a decir de la denunciante se cometía violencia política contra las mujeres en razón de género y calumnia.

En el proyecto se precisa que durante la tramitación del presente procedimiento sancionador, la denunciada falleció. Sin embargo, al tratarse de un asunto en el que las infracciones involucradas conllevan cuando menos la tutela del derecho humano que tienen todas las mujeres a vivir un vida libre de violencia bajo una perspectiva de género y tomando en cuenta la interseccionalidad, se considera que pese a esa circunstancia se debe realizar el estudio de fondo de las infracciones denunciadas en aras de robustecer la protección a todas las integrantes de este grupo en situación de vulnerabilidad.

Respecto del fondo, se propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, ya que del análisis integral al material denunciado no se

advierde que con la aparición de la imagen de la denunciante vinculada a las expresiones efectuadas, se le coloque en algún tipo de violencia y que esta se encuentre dirigida a ella por su condición de mujer.

Obtengan estereotipos o la asignación de un rol de género, tenga un impacto diferenciado en las mujeres o afecte desproporcionadamente a este grupo, de conformidad con la jurisprudencia 21 de 2018 de este Tribunal Electoral.

Lo anterior, ya que las expresiones efectuadas en el video constituyen una crítica severa respecto de la gestión de las personas legisladoras, como es el caso de la denunciante, y que se encuentran relacionadas con temas como los recortes presupuestales en las estancias infantiles, los apoyos al campo y a las mujeres violentadas, así como la extinción de los fideicomisos.

Finalmente, el proyecto propone declarar la inexistencia de la infracción consistente en calumnia debido a que no se le imputa la realización de hechos o delitos falsos, sino que las expresiones se encuentran amparadas por la libertad de expresión por tratarse de la manifestación de ideas que enriquecen el debate político y la opinión pública, propias de un proceso electoral.

Ahora me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 190 de este año, iniciado con motivo de la queja presentada por Morena contra el Partido Acción Nacional con motivo de la difusión del promocional denominado “Unidos por un México mejor, energías limpias”, pautado en radio y televisión, así como la transmisión de una versión extendida del mencionado promocional en el perfil de Facebook del partido político denunciado.

En consideración del denunciante, con la difusión de los mencionados materiales, se exceden los límites de la libertad de expresión, ya que e le imputan hechos falsos y su finalidad es desinformar a la ciudadanía respecto a la reforma eléctrica propuesta por el Presidente de la República con el objetivo afectar su imagen e influir en las elecciones extraordinarias en cueros y las locales del próximo año.

Al respecto, en el proyecto se propone declarar la inexistencia de la infracción de calumnia, en atención a que en los citados promocionales se presenta una visión crítica respecto a lo que, desde la perspectiva del denunciado, es el actuar de Morena entorno a una futura reforma constitucional en materia energética, sin que en ningún momento se advierta la imputación directa, personal e inequívoca de un hecho o delito falso contra el partido denunciante.

En este sentido, si bien la visión del partido Acción Nacional puede representar una visión crítica, áspera y severa no sobrepasa los límites de la libertad de expresión al hacer referencia a temas de interés general.

Además, en la consulta se sostiene que tampoco le asiste la razón al promovente respecto a que la finalidad de los promocionales es desinformar a la ciudadanía entorno a la reforma eléctrica propuesta por el Presidente de la República con el objetivo de afectar su imagen, pues lo único que se advierte en los materiales es la visión ideológica y opinión del partido político denunciado respecto a la señalada reforma, sin que existan elementos objetivos para concluir que se está conculcando el derecho a la ciudadanía de recibir información veraz, oportuna y objetiva.

Por tanto, se estima que los materiales denunciados únicamente contienen una crítica desinhibida, amparada en la libertad de expresión respecto a temas de interés general en el contexto del debate político.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Les preguntaría, magistrada, magistrado, si gustan intervenir en relación con el primero de los asuntos de la cuenta, un asunto que ya tenemos algún precedente reciente, el procedimiento central 189 de este año.

Le preguntaría al magistrado Espíndola primero si gusta participar.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Bueno, en relación con el asunto 189 de este año, pues yo quiero adelantar que estoy a favor de la propuesta que nos ha puesto a consideración; sin embargo, como ya en un asunto similar fijé un posicionamiento al respecto, respecto de la calumnia y respecto de algunas situaciones procesales, anunciaría respetuosamente la emisión de un voto concurrente. Reitero, estoy a favor de la propuesta que nos pone a consideración, pero solamente en estos temas, respecto de los cuales ya en uno similar ya me pronuncié sobre el carácter personalísimo de esta infracción, pero también de que de alguna manera pueden presentarse escenarios en los cuales la calumnia trasciende a ese carácter personalísimo, y lo explico de manera detallada la concurrencia a la que me he referido.

Entonces, sería cuanto de mi parte, gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado.

Magistrada Villafuerte, por favor.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Bueno, pues sí, resolvemos un asunto de una candidatura que lamentablemente ya no está aquí, pero bueno, al igual que el 11 de noviembre que vimos el primer asunto de esta candidatura, cuyo dato es protegido, a mí me parece que siendo congruente con aquella posición, en donde establecí que hay calumnia y hay violencia política en contra de esta candidata, y yo creo que se le debe de decir claramente, es una manera de honrar y de darle esta posición a las personas queridas de esta candidata, y no solo eso, sino por el convencimiento que tanto la calumnia, como la violencia política aquí se conjugan de una manera que llevan a un impacto diferenciado.

En el video se le presenta como una crítica e inmediatamente ella forma parte de un grupo parlamentario e intentaba reelegirse, y ella formaba parte del Partido del Trabajo.

Al margen de las alianzas que pudieran haber entre los partidos políticos, lo cierto es que toda la crítica se centró hacia Morena, hacia qué ha hecho Morena en el Congreso de la Unión, que eliminó las estancias.

Es decir, la crítica iba dirigida hacia un partido político del que ella no pertenece.

Así es que desde ahí empezamos a conjugar la manera en que respecto a una mujer se pueden hacer este tipo de estrategias, porque yo lo tengo que unir con el otro asunto que vimos el 11 de noviembre, con esta campaña de desprestigio en donde a las mujeres en este caso, en su caso, hay un impacto diferenciado.

¿Y por qué hay un impacto diferenciado?

Esta es la antesala de lo que en términos de lo ya ahora que podemos hablar de los temas de discriminación, desigualdad y de esta situación real de las mujeres en la política, es la antesala de un acantilado de cristal.

El acantilado de cristal es esta analogía que se hace de las mujeres que entran en espacios que ya están en alguna situación crítica de crisis o convulsionadas, y que entran a un lugar en donde cualquier consecuencia que no sea la adecuada, la van a cargar.

¿Y aquí qué pasa? La critican con herramientas o de alguna manera el desprestigio que ven en relación a otro partido político.

Y tampoco hablan de su carrera política o de lo que hizo o no hizo quien fuera candidata.

Así es que a mí me parece clarísima la violencia política, psicológica, simbólica y, como digo, la antesala del acantilado de cristal que muchas mujeres viven en su área de trabajo a nivel público, ya sea en instituciones públicas o cargos públicos o en la iniciativa privada.

Colocarlas y después que sean receptoras de las críticas, se les saca fácilmente y son generalmente sustituidas por hombres, al fin que ya pagaron, ya les tocaron los platos rotos.

Así es que en congruencia con mi postura del 11 de noviembre de esta misma candidata, que reitero, ya no está, para mí juzgar con perspectiva de género es evidenciar en este caso todas estas situaciones a las que de manera diferenciada y con impacto diferenciado se enfrentan las mujeres en la política y en la vida pública.

Así es que votaré en contra del proyecto, magistrados.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrada, muchas gracias a usted.

Si no hubiera alguna intervención más en relación con este asunto, pongo a su consideración el siguiente de la cuenta, el 190 de 2021.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si gusta intervenir en este asunto.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Nada mas para anunciar que votaré a favor de la propuesta, acompaño la propuesta que nos ha puesto a consideración el presidente de la Sala.

Es todo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, magistrado.

Magistrada Villafuerte, ¿usted gusta participar?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, de acuerdo también con el proyecto.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchísimas gracias.

Entonces, le pediría al secretario que por favor nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Con gusto, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor de ambos proyectos que nos ha puesto a consideración el magistrado presidente, con la precisión de la concurrencia, a la que me referí respecto del 189 de este año.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Muchísimas gracias, Gustavo.

Yo estoy en contra del asunto central 189 y a favor del asunto central 160. En el caso del 189 anuncio la emisión de un voto particular.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

¿Sería el 190, verdad, el asunto?

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Tengo mal el número, Gustavo, qué bueno que estás ahí para salvarme.

Sí, el asunto de violencia política es en el que votaré en contra.

Gracias, gracias, aclararlo para el público, por supuesto.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias a usted, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, secretario.

Yo estoy con los proyectos.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo.

El procedimiento de órgano central 189 se aprueba por mayoría, con el voto en contra de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello, quien anunció la emisión de un voto particular, así como del voto concurrente del magistrado Luis Espíndola Morales en términos de sus respectivas intervenciones; mientras tanto, el procedimiento de órgano central 190 se aprueba por unanimidad de votos.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en los procedimientos especiales sancionadores de órgano central número 180 y 190, ambos de 2021, se resuelve en cada caso:

Único.- Se declara la inexistencia de las infracciones denunciadas.

Señor secretario le pediría que por favor nos dé cuenta finalmente con los asuntos que pone a consideración de este Pleno la ponencia de la magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain:
Con su autorización, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 128 de este año, en el que el Partido Acción Nacional denunció a Claudia Alejandra Hernández Sáenz, entonces candidata a diputada federal, porque durante la intercampaña publicó en Facebook un video en el que supuestamente realizó actos anticipados de campaña.

Asimismo, acusó a los partidos políticos que la postularon en coalición por su posible falta al deber de cuidado.

Al analizar las pruebas, la ponencia advierte que el video se diseñó con motivo de buscar posicionar a la entonces candidata antes del inicio de la campaña, porque si bien no hace un llamado expreso al voto, de las manifestaciones que realizó es evidente que su intención fue promover su candidatura de uno de los partidos políticos que la postuló a partir de expresiones que se asimilan a un “vota por mí” o “apoya a”.

Además, durante el procedimiento se acreditó que Claudia Alejandra Hernández Sanz, realizó dos pagos para que la publicación llegara a más personas, circunstancia que en la propuesta confirma la intención de la entonces candidata para que su mensaje la posicionara frente a la ciudadanía en un periodo prohibido como la intercampaña.

El proyecto también considera que existe una responsabilidad de los partidos que la postularon en coalición, al incumplir con su deber de vigilar que su entonces candidata no realizara actos anticipados de campaña.

Por estos motivos se plantea calificar sus faltas como grave ordinaria e imponer una multa de 150 Unidades de Medida y Actualización equivalente a 13 mil 443 pesos a la entonces candidata, y a los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, al

ser reincidentes, una multa de 200 Unidades de Medida y Actualización equivalente a 17 mil 924 pesos.

Finalmente, toda vez que se acreditaron pagos para que la publicación que se estima ilegal llegara a más gente, se propone dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para que resuelva en el ejercicio de su competencia lo que corresponde.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador de órgano distrital 129 de este año, que promovió Rodrigo Solís García contra María Edith Mújica Chávez, entonces candidata a una diputación federal y el partido Movimiento Ciudadano, porque hizo ocho publicaciones en Facebook y una en Twitter con propaganda electoral los días 10, 21, 23 y 26 de abril, así como 2 de junio, lo que a su parecer causa afectación al interés superior de la niñez y falta al deber de cuidado del partido político.

De las nueve publicaciones que se denunciaron, dos en Facebook se separan y se envían al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco porque no tienen relación con el pasado proceso electoral federal, ya que se refieren a un evento del entonces candidato a la presidencia municipal de Guadalajara por ese partido.

En cuanto a las otras siete publicaciones se acreditó la vulneración a las normas sobre propaganda política o electoral por la aparición de niñas y niños, porque en una de ellas no fue suficiente la documentación que exhibió y en las otras seis no cumplió con la totalidad de los requisitos.

Por tanto, se plantea calificar su falta como grave ordinaria e imponer como sanción una multa de 100 Unidades de Medida y Actualización equivalente a ocho mil 962 pesos.

En cuanto a Movimiento Ciudadano, se propone calificar la falta como grave ordinaria e imponerle como sanción una multa de 300 Unidades de Medida y Actualización equivalente a 26 mil 886 pesos porque es reincidente.

Finalmente, se propone hacer un llamado a la entonces candidata para que garantice el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa.

Es la cuenta, magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Le preguntaría al magistrado Espíndola si él gusta intervenir en el primer asunto de la cuenta, el 128 de 2021.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, presidente.

Nada más para manifestar mi acompañamiento en el proyecto que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte, estoy a favor de la propuesta.

Muchas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias a usted.

Yo también estoy de acuerdo con la propuesta.

Si la magistrada Villafuerte no tiene inconveniente, entonces pondría a consideración del magistrado Espíndola el segundo de los asuntos, el procedimiento sancionador de órgano distrital 129.

Le preguntaría si gusta intervenir en relación con este.

Por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: De la misma forma, acompañaré la propuesta que nos pone a consideración la magistrada Villafuerte, nada más de manera recurrente lo he venido haciendo en estos casos, emitiré una concurrencia respecto de la pertinencia de las

medidas de reparación integral, pero fuera de ello, estoy a favor de la propuesta.

Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, magistrado, gracias a usted.

Yo también estoy de acuerdo, también haré una concurrencia en relación con la individualización de la sanción, pero acompaño el proyecto y considero que, como se sostiene en él, hay una conducta irregular que debe sancionarse.

Le preguntaría a la magistrada Villafuerte si gusta intervenir en este asunto.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: No, muchísimas gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, gracias a usted.

Entonces, le pediría al secretario que nos ayude a tomar la votación, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo indica, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, señor secretario.

A favor de ambas propuestas, con la precisión de la concurrencia de la que me he venido refiriendo en el 129 de este año.

Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: Gracias, Gustavo.

Son mi propuesta.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, señor Secretario.

Yo, como el magistrado Espíndola, con la concurrencia, apoyando ambos proyectos, con la concurrencia en el 129, aunque por una razón distinta, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo.

Los asuntos de la cuenta se aprobaron por unanimidad, con la precisión de que el magistrado Luis Espíndola Morales y usted magistrado presidente emiten votos concurrentes en el procedimiento sancionador de órgano central 129 en términos de sus respectivas intervenciones.

Es cuanto, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 128 de 2021, se resuelve:

Primero.- Claudia Alejandra Hernández Sáenz realizó actos anticipados de campaña, por lo que se le impone multa de 150 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 13 mil 443 pesos.

Segundo.- Los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo faltaron a su deber de cuidado, por lo que se les impone multa de 200 Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 17 mil 924 pesos.

Tercero.- Se solicita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Dirección de Administración, ambas del Instituto Nacional Electoral, que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas impuestas.

Cuarto.- Se da vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en los términos que se precisan en esta sentencia.

Por su parte, en el procedimiento especial sancionador de órgano distrital número 129 de 2021 se resuelve:

Primero.- Se escinde el procedimiento respecto de las publicaciones indicadas en la sentencia. Por ello, hágase del conocimiento del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco esta resolución.

Segundo.- Es existente la vulneración a las normas sobre propaganda política o electoral por la aparición de niñas y niños atribuida a María Edith Mújica Chávez, por lo que se le impone una multa de 100 Unidades de Medida y actualización equivalentes a ocho mil 962 pesos.

Tercero.- Movimiento Ciudadano faltó a su deber de cuidado, por lo que se le impone una multa de 300 Unidades de Medida y actualización equivalentes a 26 mil 886 pesos.

Cuarto.- Se solicita a las Direcciones Ejecutivas de Administración y Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral, que en su oportunidad hagan del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de las multas impuestas.

Quinto.- Se hace un llamado a María Edith Mújica Chávez para que en siguientes publicaciones en las cuales haya niñas y niños se les cuide en forma responsable.

Con la precisión que las sanciones impuestas en los presentes asuntos deberán publicarse en el catálogo de sujetos sancionados de esta Sala Especializada.

Al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que fueron objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 7 de la tarde con 24 minutos, la damos por concluida.

Muchísimas gracias.

- - - o0o - - -